CONSTANCIA. Se revisó la página de la Rama Judicial y el SISIPEC y se observa que **ORSAN WILFRIED ORTEGA VIDES**, no registra procesos por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto, ni le aparece otra condena. Bucaramanga, 8 de abril de 2021.

MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica

26185 (Radicado 2010-01205).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	**EXTINCIÓN DE CONDENA**
NOMBRE	**ORSAN WILFRIED ORTEGA VIDES**
BIEN JURÍDICO	**SEGURIDAD PÚBLICA**
CÁRCEL	**SIN PRESO**
LEY	**LEY 906 /2004**
RADICADO	**26185-2010-01205**
DECISIÓN	**CONCEDE**

ASUNTO

Resolver de oficio sobre la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA,** respecto del condenado **ORSAN WILFRIED ORTEGA VIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.191.502 de Barrancabermeja**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 29 de abril de 2013, condenó a ORSAN WILFRIED ORTEGA VIDES, a la pena principal de **VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO** por el término de la pena principal, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**.

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de DOS AÑOS, previa suscripción de diligencia de compromiso, lo que se materializó el 19 de abril de 2016. Sin embargo, sólo empezó a descontar el periodo de prueba a partir del 22 de marzo de 2019, cuando recobró la libertad por otro asunto por el que estaba privado de la libertad.

Así las cosas, surtido el periodo de prueba sin que se haya comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte del condenado, y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, previa revisión del sistema siglo XXI, SISIPEC y el expediente, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, en atención al art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en relación con este asunto.

Bajo tales parámetros se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **ORSAN WILFRIED ORTEGA VIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.191.502 de Barrancabermeja,** quien fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 29 de abril de 2013, a la pena principal de **VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO** por el término de la pena principal, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**.

SEGUNDO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduria Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

CUARTO. ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA